

Gobierno de Puerto Rico  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
P O Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

9 de marzo de 2011

### **MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 6– 2011**

Jefes de Agencias de la Rama Ejecutiva cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo a las partidas establecidas mediante la Resolución Conjunta Núm. 66 de 2 de julio de 2010, relativa al Presupuesto General de Gastos Gubernamentales para el Año Fiscal 2010-2011

*(firmado)*

Samuel G. Dávila Cid  
Director

### **CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 66, APROBADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL 2 DE JULIO DE 2010**

El 2 de julio de 2010, fue aprobada la Resolución Conjunta Núm. 66, conocida como “*Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2011*”, mediante la cual se asigna el presupuesto para gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2010-2011, con cargo al Fondo General de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial. La referida Resolución está vigente desde el 1<sup>ro</sup> de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

Conforme a lo antes indicado, es necesario considerar lo dispuesto en la Sección 11 de dicha Resolución, la cual establece como medida de control de gastos lo siguiente:

*“Las asignaciones presupuestarias de esta Resolución Conjunta a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, no se podrán desembolsar ni utilizar para aumentos salariales o de otros beneficios económicos durante el Año Fiscal 2010-2011, independientemente de la fuente legal de dichos aumentos. Estas asignaciones, tampoco se podrán desembolsar ni usar para la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad; tales excesos acumulados de licencia se podrán liquidar, según autorizado por la autoridad nominadora, mediante el disfrute de los días acumulados. Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta quedarán suspendidos en las agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, cualesquiera aumentos salariales y de otros beneficios económicos, y la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad. Las suspensiones de aumentos salariales y de otros beneficios económicos dispuestas en esta Sección, podrían ser alteradas sólo en circunstancias en que tales aumentos sean extremadamente necesarios, previa identificación de fondos por la agencia concernida y autorización expresa por la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.*

Según lo antes expuesto, aquellas agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución Conjunta, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, están impedidos por la Resolución Conjunta de utilizar los fondos asignados mediante la misma para conceder aumentos salariales, otros beneficios económicos y la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia por enfermedad<sup>1</sup> durante el Año Fiscal 2010-2011, independientemente de la fuente legal de dichos aumentos, incluso los convenios colectivos.

Las agencias concernidas se abstendrán de efectuar aquellas acciones suspendidas mediante esta Resolución Conjunta. No obstante, en circunstancias extremadamente necesarias, se podrá exceptuar lo dispuesto en la misma, siempre y cuando la agencia identifique los fondos y a su vez cuente con la debida autorización por escrito de la Oficina de Gerencia y Presupuesto antes de efectuar dichas acciones.

Dado lo anterior, se apercibe a los Jefes de Agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución Conjunta Núm. 66, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, a cumplir cabalmente con lo dispuesto en la misma.

Adviértase que además, deberán tener presente lo establecido en el Boletín Administrativo Número: OE-2009-001 de 8 de enero de 2009, Boletín Administrativo Número: OE-2009-004 de 10 de febrero de 2009 y Boletín Administrativo Número: OE-2009-010 de 3 de marzo de 2009. Asimismo, lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "*Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno del ELA*", la Ley Núm. 111 de 31 de mayo de 2006, conocida como "*Ley de Control de Gastos en la Nómina Gubernamental para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico del 2006*" y en la Carta Circular Núm. 86-10 de 29 de julio de 2009, emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De igual forma, deberán prestar atención aquellas Cartas Circulares que pueda emitir la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre este particular.

Este Memorando Especial se emite con fines informativos conforme a las disposiciones de la Resolución Conjunta Núm. 66. Para información adicional, relacionada con el desembolso de los fondos asignados mediante esta Resolución, deberán comunicarse con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

---

<sup>1</sup> Sobre este particular, esta Oficina emitió el Memorando Especial Núm. 29-2010 de 17 de noviembre de 2010 sobre "*Exceso Acumulado de Licencia por Enfermedad*", en el cual se apercibe a los Jefes de Agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en la Resolución de referencia que realicen las gestiones correspondientes a fin de que los empleados que tengan exceso de noventa (90) días de licencia por enfermedad acumulada al 31 de diciembre de 2010, agoten el mismo entre los meses de enero a junio de 2011.